

A N U N C I O

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIA DEL BORRADOR DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VIA VERDE DE LA SUBBÉTICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de las normas, en orden a que, una vez elaboradas éstas, la administración competente publique el texto completo de las mismas en el portal web correspondiente, ello con el objeto de dar audiencia a todos aquellos ciudadanos afectados o que puedan considerarse afectados así como recabar cuantas aportaciones, sugerencias o comentarios que puedan hacerse por otras personas o entidades, y en cumplimiento de todo ello, una vez elaborado por esta Mancomunidad de Municipios la Modificación de la "ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VIA VERDE DE LA SUBBÉTICA", se abre trámite de audiencia e información pública durante VEINTE DIAS, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio y el borrador del reglamento adjunto en el Tablón de anuncios de la hoja Web institucional de la Mancomunidad.

Los interesados podrán dirigir sus aportaciones, sugerencias y comentarios durante el citado plazo a la dirección de correo electrónico : coordinacion@subbetica.org.

ANEXO

MODIFICACIONES QUE SE PRETENDEN INTRODUCIR EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VIA VERDE DE LA SUBBÉTICA

Al objeto de regular el paso de caballos, sillas de ruedas a motor, patinetes, bicicletas eléctricas o con pedaleo asistido por la Vía Verde de la subbética, habida cuenta el importante número de actividades de ocio y turísticas -rutas y paseos- que se realizan en el entorno de la misma, propongo a la Junta General la modificación de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de la Vía Verde de la Subbética, en los términos que se indican:

1. Modificar el apartado 6.1 de la Ordenanza, quedando éste redactado en los términos que siguen:

"6.1. La circulación por la Vía de cualquier vehículo a motor, con la excepción de sillas de ruedas a motor, vehículos de uso autorizable, monopatines y bicicletas eléctricas o con pedaleo asistido, reguladas en el apartado 4.6 de la Ordenanza."

2. Modificar el apartado 6.3 de la Ordenanza en los siguientes términos:

“6.3. El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por los pasos a nivel y en los supuestos contemplados en el artículo 4.5”.

3. Añadir un nuevo apartado 4.5 del siguiente tenor:

“4.5. Paso de caballos, exclusivamente a aquellos empresarios de turismo, asociaciones y entidades relacionadas con actividades ecuestres, siempre que hayan obtenido la oportuna autorización expedida de manera temporal por la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, previo informe favorable de la Junta General; observando, en todo caso, la prioridad de peatones, cicloturistas y otros usuarios autorizados; de conformidad, asimismo, con las siguientes normas:

4.5.1. Los jinetes y responsables de la actividad, en su caso, están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de los usuarios de la Vía Verde sea alterada por el comportamiento de los caballos. Así, como contar con toda la documentación obligatoria para la tenencia del animal y un seguro de responsabilidad civil, en caso de que sea necesario.

4.5.2. Queda prohibido el amarre de caballos a farolas, árboles, protectores, señales o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

4.5.3. Quedan prohibidos los movimientos al galope de los caballos en la Vía Verde, permitiéndose sólo al paso o al trote.

4.5.4. Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

4.5.5. Se prohíbe que los caballos realicen sus deposiciones sobre el trazado de la Vía Verde, quedando obligados los propietarios a recoger y tirar los excrementos, limpiando el tramo de vía que hubiesen ensuciado.

4.5.6. Cuando se pretenda la realización de alguna de estas actividades, independientemente del número de personas que participen, el interesado habrá de solicitar autorización, por escrito a la Mancomunidad, exponiendo con detalle la pretensión, con una antelación mínima de 30 días a la fecha en la que se pretenda realizar. Una vez realizada la actividad se inspeccionará el recorrido y, en el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, el responsable se hará cargo de los gastos producidos, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otras autorizaciones que con arreglo a la legislación sectorial vigente resulten preceptivas.

4.5.7. La autorización de paso, deberá contemplar, el periodo, los días y horas autorizadas, procurando que no coincidan con las de mayor afluencia de usuarios.

4. Añadir un nuevo apartado 4.6. a la Ordenanza del siguiente tenor:

"4.6. La circulación de patinetes, sillas de ruedas y bicicletas eléctricas o con pedaleo asistido, equipadas con motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal máxima de 0,25 kilovatios, cuyo motor ha de desconectarse automáticamente cuando superen los 20 kilómetros hora, y de peso inferior a los 40 kilogramos. Atendiendo a las siguientes consideraciones:

Los vehículos eléctricos a los que se hace referencia deberán contar, en su caso, con los requisitos establecidos en la Directiva Europea 2002/24/CE relativa a la homologación de vehículos a motor de dos ruedas. Así como con toda la documentación obligatoria para su circulación y un seguro de responsabilidad civil, en caso de que sea necesario.

5. Modificar el artículo 9.1.h en los siguientes términos "El tránsito de animales de gran porte como equinos y bovinos por los terrenos de dominio público afectos al trazado ferroviario, salvo en lo dispuesto en la presente Ordenanza"

Lo que anuncia, a los efectos procedentes, en Carcabuey, a 14 de julio de 2017.

El Presidente.

Juan Pérez Guerrero.